

REF: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR FUNDACIÓN TEATRO MUNICIPAL DE QUILLOTA, RESPONSABLE DEL PROYECTO FOLIO 83234, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 471, DE 04 DE DICIEMBRE DE 2023, QUE FIJA NÓMINA DE POSTULACIONES INADMISIBLES DE LA CONVOCATORIA 2023 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL CONCURSO REGIONAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

RESOLUCION EXENTA N° 009

SANTIAGO, 09 de enero del 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 5.200, de 1929, del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D. F. L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, Tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, que aprueba Bases del Concurso Regional del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, del Servicio Nacional Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fijó nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de patrimonio Cultural, Concurso Regional, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7 de 2019 y el Oficio 5.551 de 2019, ambos de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 104 de fecha 3 de febrero de 2022 de este Servicio, y el recurso de reposición interpuesto con fecha 11 de diciembre de 2023.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de

educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.

2.- Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 62, del 07 de marzo de 2023, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de financiamiento del Fondo de Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023, conforme a la propuesta emitida por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que mediante la Resolución Afecta N° 32, de 17 de mayo de 2023, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural tomada de Razón con fecha 23 de mayo de 2023, se aprobaron las Bases del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Asimismo, dichas Bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial.

3.- Que, mediante la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se fijó nómina de postulaciones inadmisibles del Concurso Regional de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad de conformidad con el Capítulo 5 de las Bases del concurso antes referido.

4.- Que, en virtud de la resolución anteriormente individualizada, fue declarada inadmisibles la postulación correspondiente al Folio 83234 por la siguiente razón:

FOLIO	TÍTULO DEL PROYECTO	RESPONSABLE DEL PROYECTO	CAUSAL DE INADMISIBILIDAD
83234	Investigación y levantamiento histórico patrimonial del Teatro Municipal Diego Portales de Quillota	Fundación Teatro Municipal de Quillota	<p>No cumple los requisitos establecidos en el Capítulo 5 “Admisibilidad” punto 5.1, Letra b) de las Bases:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No presenta "Fotocopia simple del Rol Único Tributario" exigido por Bases, en su lugar adjunta documento cuyo nombre de archivo es "8323413579_Certificado_de_directorio_FUNDACION.pdf" el cual corresponde al Certificado de Directorio de la fundación responsable del proyecto, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación. - En consecuencia, no se presenta documento obligatorio que permita verificar la coincidencia de lo declarado en el Formulario de postulación y

			los antecedentes acompañados.
--	--	--	-------------------------------

5.- Que, con fecha 11 de diciembre de 2023, se interpuso un recurso de reposición dentro de plazo, por doña Katherine Judith Zapata Pizarro, en su calidad de representante legal de Fundación Teatro Municipal de Quillota, RUT N° 65.228.938-K, responsable del proyecto Folio 83234 titulado “Investigación y levantamiento histórico patrimonial del Teatro Municipal Diego Portales de Quillota”, contra la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, previamente individualizada, con el objeto de apelar su reincorporación al proceso. En este sentido, la recurrente expone que:

“[...] el archivo adjuntado cubre la necesidad de entregar la información solicitada, cuya información es dar a conocer el ROL ÚNICO TRIBUTARIO del a fundación (65.228.938-K), el cual fue entregado por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 03-07-2023, entidad que certifica haber recibido y efectuado el trámite de Obtención de RUT. Por lo anterior, adjuntamos nuevamente el documento en cuestión [...], en el sistema de la postulación FONDO PATRIMONIO 2023, nuestra fundación/rut es quien toma el rol de “RESPONSABLE del proyecto”, titulado “Investigación y levantamiento histórico patrimonial del Teatro Municipal Diego Portales de Quillota” con folio 83234 y sin ese rut, no podríamos habernos propuestos como responsables”

6.- Que, la jurisprudencia de la Contraloría General de la República contenida en sus Dictámenes N°s. 7.594 de 2013, 91.696 de 2016 y 25.685 de 2019, entre otros, ha sostenido que todo concurso público se rige por el Principio de estricta sujeción a las bases, las que constituyen la principal fuente de los derechos y obligaciones de las partes, de modo que una vez que aquellas son aprobadas son obligatorias para todos quienes intervienen en el proceso concursal correspondiente.

7.- Que, adicionalmente, el Órgano Contralor sostiene en sus dictámenes N°s. 15.325 y 57.519, ambos de 2004, que la propuesta pública además de sujetarse al Principio de la observancia estricta de las bases, en los términos del considerando anterior, debe regirse por el Principio de igualdad de los postulantes. Dicho principio garantiza la actuación imparcial de la Administración frente a los concursantes, debiendo tales instrumentos establecer requisitos imparciales y de general aplicación.

8.- Que, las Bases del Concurso en comento establecen como requisito formal obligatorio de postulación, en el numeral 5.1 letra b), “Que la persona Responsable del proyecto sea la persona natural o jurídica que pueda postular a la submodalidad y **cumpla con la presentación de sus antecedentes según se indican en las Bases.**”. Sobre ello, se debe hacer presente que el Proyecto Folio 83234 fue postulado a la Submodalidad de “Investigación, registro y levantamiento de

patrimonio cultural” del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2023. Que, dicha Submodalidad regulada en el numeral 3.2 de las Bases indica que será obligatorio presentar, en lo particular, respecto a las personas responsables de proyecto persona jurídica:

“Fotocopia simple del Rol Único Tributario de la persona jurídica titular, por ambos lados.”

9.- Que, adicionalmente, el Capítulo 2 de las Bases respecto de los Antecedentes Generales del Concurso, regula en el numeral 2.10 la “Ausencia de periodo para rectificar errores de la postulación”, indicando que “Las presentes Bases no contemplan un periodo para rectificar errores en la postulación efectuada por la persona Responsable del proyecto. En consecuencia, no se permite agregar documentos que no se adjuntaron correctamente, reemplazando los presentados de forma incompleta.”. Asimismo, el recurso de reposición regulado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, solamente permite a la persona responsable del proyecto formular los descargos correspondientes para impugnar la resolución de inadmisibilidad, con el objeto de revertir lo resuelto por la autoridad administrativa. Por lo tanto, ni las Bases ni el recurso de reposición contemplan la posibilidad de subsanar los errores u omisiones de las postulaciones por los cuales fueron declaradas inadmisibles.

10.- Que, la recurrente en su recurso adjunta el siguiente documento: Inscripción al Rol Único Tributario emitido por el Servicio de Impuestos Internos. Sin embargo, era necesario acompañar la documentación indicada en el considerando octavo de la presente resolución, la cual da cuenta de la iniciación de actividades de la persona jurídica en el Servicio de Impuestos Internos, en la forma y oportunidad requerida en las Bases, constituyendo su presentación un requisito obligatorio de admisibilidad.

11.- Que, la “Fotocopia simple del Rol Único Tributario” de la persona jurídica responsable del proyecto se exige como documento obligatorio de la postulación con la finalidad de acreditar el inicio de actividades económicas ante el Servicio de Impuestos Internos. El RUT demuestra que la persona jurídica puede emitir y recibir facturas, boletas u otros documentos mercantiles y declarar renta e impuestos por sus operaciones, lo que es central en la postulación de un proyecto para posteriormente presentar rendiciones de cuentas y acreditar el gasto válido de las transferencias de fondos públicos.

12.- Que, en relación a los argumentos expuestos en el recurso de reposición, la parte recurrente alega haber cumplido con la obligación de entregar la información del RUT de la Fundación indicando que el Certificado de Directorio, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, presentado en su lugar cumple con entregar la información solicitada (número de RUT) ello no es así, debido a que en el mencionado certificado no aparece en ninguna parte el RUT de la

responsable del proyecto, por lo que no se podría dar por acreditado el inicio de actividades de la persona jurídica. Lo anterior, solo se acredita con la correspondiente documentación entregada por el Servicio de Impuestos Internos la cual fue acompañada al recurso en comento.

Por otra parte, la recurrente también alega que no podrían haber llevado a cabo su postulación si la Fundación no contará con un RUT para tomar el rol de responsable del proyecto. Al respecto cabe destacar que el ingreso a la plataforma de postulación se hace por medio de la clave única de una persona natural, quien ingresa de forma manual los datos de la persona jurídica que asumirá el rol de responsable del proyecto.

13.- Que, la representante legal de la responsable de proyecto ha solicitado que se reincorpore la postulación al proceso de evaluación y selección considerando los documentos adjuntos al recurso de reposición. Solicitud que no es susceptible de ser acogida en virtud de lo dispuesto en las citadas Bases del Concurso, en particular en su numeral 2.10.

14.- Que, en consecuencia, del estudio de los antecedentes presentados en el recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la responsable de proyecto previamente individualizada, en conformidad a los principios de observancia estricta de las bases y el de igualdad de los proponentes, lo establecido en las Bases de la convocatoria 2023 del Concurso Regional del Fondo del Patrimonio y, lo dispuesto en la Ley N° 19.880, se ha constatado y se ha formado certeza que los argumentos esgrimidos no tienen mérito suficiente para variar lo resuelto en la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por tanto:

RESUELVO:

1.- RECHÁZASE, el recurso de reposición interpuesto por la persona responsable del proyecto Folio 83234, Fundación Teatro Municipal de Quillota, RUT N° 65.228.938-K, debidamente representada por doña Katherine Judith Zapata Pizarro, en contra de la Resolución Exenta N° 471, de 04 de diciembre de 2023, que fija nómina de postulaciones inadmisibles de la Convocatoria 2023 del Fondo de Patrimonio Cultural Concurso Regional de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por los fundamentos ya expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2.- NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, lo resuelto en esta resolución por el Servicio

Nacional del Patrimonio Cultural, mediante correo electrónico, a la Responsable individualizada precedentemente, al que deberá adjuntarse copia íntegra de esta resolución.

3.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal en el portal web www.patrimoniocultural.gob.cl del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y en www.sfgp.gob.cl a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**PRICILLA BARAHONA ALBORNOZ
SUBDIRECTORA
SUBDIRECCIÓN DE FOMENTO Y GESTIÓN PATRIMONIAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/CCC/CLS/CIL

Distribución:

- Responsable del proyecto folio N° 83234.
- División Jurídica del Serpat.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del Serpat.
- Archivo Unidad de Fomento del Patrimonio, SFGP.